

DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARATORIA DEL C. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES, CONSISTENTE EN LA OBTENCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL, EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

V I S T O para resolver sobre el expediente del **C. JESÚS AGUILAR FUENTES**, para determinar si conforme a las manifestaciones de respaldo ciudadano que dentro del plazo de ley presentó ante los Organismos Electorales Locales del Estado, tiene derecho o no, a solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de **Presidente Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.**, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, cuya Jornada Electoral se efectuará el 07 de Junio del año 2015, en cumplimiento a lo preceptuado por los numerales 237, fracción II, III y 238 en su primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en correlación con los puntos 7.2 y 7.3 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes al cargo de Presidente Municipal, y;

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 23 de septiembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, los que fueron aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre del año 2014.

II.- Con fecha 8 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Aspirantes a Candidato Independiente que pretendan participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

III.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el punto 3.2 de los Lineamientos, así como en la Convocatoria respectiva, en fecha 10 de noviembre de 2014, en tiempo y forma, el **C. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES**, presentó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de **Presidente Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.**

IV.- Con fundamento en el numeral 231 de la Ley Electoral del Estado, en fecha 19 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la sesión ordinaria, donde el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determinó procedente el registro del **C. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES** como **Aspirante a Candidato Independiente**, a través del resolutivo primero del acuerdo **169/12/2014**. Mismo acuerdo que fue notificado al aspirante a candidato independiente.

V.- Así mismo, en el resolutivo segundo del acuerdo **169/12/2014**, citado en el resultando anterior, se autoriza para que el Ciudadano en mención, obtenga el respectivo respaldo ciudadano en el plazo comprendido del 21 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015.

VI.- Que con fecha 20 de enero de 2015, se recibió en oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio número **TESLP/67/2015**, relativo al expediente de revisión **TESLP/08/2014 y sus acumulados**, mediante el cual el magistrado Rigoberto Garza de Lira, Presidente del Tribunal Electoral del Estado, declara cumplido el fallo emitido por ese propio Tribunal y al no haber impugnado el **C. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES**, declarando así mismo que dicha resolución causó ejecutoria, por tal situación el aspirante a Candidato Independiente, referido con anterioridad, lleve sus respaldos ciudadanos con el sólo formato firmado por el ciudadano que le manifieste su apoyo, debiendo anexar la copia de la credencial de elector, sin necesidad de comparecer en forma personal, ante el organismo electoral competente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 43 y 44 de la Ley Electoral del Estado, en reciprocidad con el punto 7.3 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes, este Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la declaratoria del **C. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES**, como **aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.**

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo **169/12/2014**, mediante el cual determinó que el **C. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES**, obtuvo su registro como aspirante a Candidato Independiente.

TERCERO.- Así mismo, en el acuerdo citado en el considerando anterior, se determinó que se comprendería el plazo del 21 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015 para dar lugar a la etapa de la obtención del respaldo ciudadano relativo al **2% de la lista nominal del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.**, a que hacen alusión los numerales 225, fracción II y 232 de la Ley Electoral.

CUARTO.- En esa misma tesitura y atendiendo el considerando tercero del presente dictamen, se hizo del conocimiento al **C. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES**, que el número de respaldos ciudadanos que tenía que obtener para cumplir con ese requisito, era de **11,005 once mil cinco**, cantidad correspondientes al **2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio de San Luis Potosí, S.L.P.**, con corte al día 30 treinta de septiembre de 2014, de acuerdo a los datos proporcionados por la coordinación del padrón electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Que en atención al punto 7.1, de los Lineamientos para el registro de aspirantes a Candidatos Independientes, el cual relata sobre la conclusión y trámite de las manifestaciones de respaldo ciudadano, se hace mención que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, será el órgano que convalidará si los respaldos otorgados por la ciudadanía fueron encontrados en su base de datos de la lista nominal de electores.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, el **C. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES**, aspirante a Candidato Independiente al cargo de **Presidente Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.**, del 21 de diciembre del año 2014 al 29 de enero de 2015, presentó **0 cero** formatos de respaldo ciudadano ante los organismos electorales, por tal situación no cumplió con el requisito legal del 2% del listado

nominal del municipio en que participa en pos de la obtención del apoyo ciudadano, sin ser óbice para lo anterior lo ya señalado en el considerando quinto.

SÉPTIMO.- Ahora bien, en atención al contenido del considerando que antecede, se desprende que el aspirante a candidato independiente, **NO** obtuvo el porcentaje del 2% de la lista nominal del municipio por el que pretendía competir, requerido en el artículo 237, fracción III de la Ley de la materia.

OCTAVO.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 237, fracción III y 238 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el punto 7.3 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, este Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, actuando como órgano electoral colegiado, por unanimidad de votos, tiene a bien emitir los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Se resuelve que el **C. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES**, Aspirante a **Presidente Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.**, **NO CUMPLIÓ** con el requisito de la obtención del respaldo ciudadano, proporcional al 2% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del municipio para el que pretendía competir, contemplado en los preceptos legales señalados en la parte de los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- Razón por la cual, **NO OBTIENE EL DERECHO** a solicitar dentro del plazo de ley, el registro ante el **Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí**, como Candidato Independiente a Presidente Municipal para el periodo 2015-2018, cuya Jornada Electoral se efectuará el 07 de Junio de 2015.

TERCERO.- En consecuencia, se **DECLARA DESIERTO**, en lo relativo al aspirante **C. JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES** el proceso de selección de Candidato Independiente al cargo de **Presidente Municipal de San Luis Potosí** para contender en el Proceso Electoral 2014-2015.

CUARTO.- En cumplimiento al numeral 238 párrafo primero de la Ley de la materia, **NOTIFÍQUESE.**

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el 18 de Marzo del año 2015.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO.
RÚBRICA**